

folio

D. Juan Villacis S.P.



0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA

& ASOCIADOS CIA LTDA

SOCIOS: SEGUNDO HECTOR QUILCA GUAGALANGO

JORGE WILFRIDO QUILCA GUAGALANGO

Y ARQ. CESAR AUGUSTO PROAÑO ALMEIDA

CAPITAL. USD. 1.000,00

Di 4 copias

m.o.z

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta (30) de Mayo del año dos mil siete, ante mí doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON

RAZON: Miente Resolución # 07 Q 11 00 2565 de 14 de Junio de 2007 emitida por la Superintendencia de Compañías SE APROBADO este constituyen.  
El Notario D. Juan Villacis S.P.  
Quito, 19 de Junio de 2007

QUITO, (Encargado), según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores SEGUNDO HECTOR QUILCA GUAGALANGO, casado JORGE WILFRIDO QUILCA GUAGALANGO, casado, y el Arquitecto CESAR AUGUSTO PROAÑO ALMEIDA, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue . **SEÑOR NOTARIO:** En su registro

~~de~~ escrituras públicas sírvase agregar una de ~~Constitución~~ de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-**

**FUNDADORES:** son miembros fundadores los señores: Segundo Héctor Quilca Guagalango, de estado civil casado; Jorge Wilfrido Quilca Guagalango de estado civil casado; Arq. César Augusto Proaño Almeida de estado civil casado. Los comparecientes son

ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito, de profesión empleados privados y lo hacen por sus propios derechos. **S E G U N D A.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION:** La Compañía se denominará "CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA & ASOCIADOS CIA. LTDA. y como tal se registrará por las Leyes del Ecuador en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- D O M I C I L I O:** El domicilio principal de

la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para la cual se sujetará a las Leyes y trámites pertinentes. **ARTICULO TERCERO.-**

0002

**DURACION:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causales legales o voluntarias o prorrogarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO .- CUARTO.-**

**OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto dedicarse **UNO:** Al estudio, planificación, diseño y construcción de obras civiles, esto es: viviendas, edificios, locales comerciales, conjuntos habitacionales **DOS:** Estudio, Planificación, diseño y construcción de obras en estructura de acero, coliseos, galpones, puentes, muebles de oficina, y escolares **TRES:** Estudio, Planificación, diseño y construcción de obras sanitarias, canalización y alcantarillado.- **CUATRO:** Diseño e instalación de estructuras de aluminio y vidrio, divisiones de oficinas, panelados, mampostería en general y diseño de interiores **CINCO:** Compra venta de terrenos, casas, locales comerciales y edificios, su venta y comercialización **SEIS:** servicios de pintura, plomería y todo lo concerniente al

B/06/078

mantenimiento de edificios, casas y locales comerciales  
SIETE: Servicio de Pintura industrial para pozos petroleros, mantenimiento en pintura a soplete en san blasting .- OCHO.- Es también objeto de la compañía el constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías relacionadas con su objeto a las que podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas para cumplir con sus fines. NUEVE: para cumplir con sus fines así mismo podrá dedicarse a la importación y exportación de equipos y material que se utilice en el cumplimiento del objeto social DIEZ: La compañía podrá realizar todos los actos contratos, dentro del objeto social de la compañía permitidos por la ley. Podrá abrir toda clase de cuentas, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO.- C A P I T A L:** El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$.1.000,00), se encuentra dividido en un mil participaciones de un dólar cada una que pertenecen : novecientos a Segundo Héctor Quilca Guagualango; cincuenta participaciones al señor Jorge Wilfrido Quilca Guagualango; cincuenta participaciones al Arq. César Augusto Proaño Almeida. Los socios declaran juramentadamente que el capital pagado se encuentra aportado en numerario en su 100% en una cuenta de integración de capital en una de las Instituciones

establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además, son transmisible por herencia **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el

0003

13/06/078

Bancarias del país y de acuerdo con el siguiente cuadro de integración.

SOCIOS	PARTICIPACION			PORCENTAJE
	SUSCRITAS	PAGADAS	POR PAGAR	
Segundo H. Quilca G.	900	900	0	90%
Jorge W. Quilca G.	50	50	0	5%
César A. Frozño A.	50	50	0	5%
	1.000	1.000	0	100%

**ARTICULO SEXTO.-- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones sociales que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tienen los socios en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento

Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán conducidas por el Presidente de la compañía o por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta, a su falta. Actuará como Secretario el Gerente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de la Junta General son Ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes Estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de las utilidades y la forma del fondo de reserva legal; así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueron convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- C O N V O C A T O R I A: La Junta General Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación

0004

13/06/07P

privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo, sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Q U O R U M:** La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA:** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los socios no asistentes y aquellos que votasen en contra. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso, que deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHOS DE VOTOS: Por cada participación de un dólar (USD \$1,00) el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

0005

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- D E L G E R E N T E:

Para ser designado Gerente no se requiere ser socio de la Compañía, la duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el nombramiento de Gerente, será firmado por el Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente:

a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos administrativos que le corresponden; c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales y gastos de operación; d) Manejar los fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad; e) Presentar, una vez al año, a consideración de la Junta General de socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuentas así como la propuesta de distribución de beneficios; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, archivos, de actas, contratos y operaciones, con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas,

13/06/078

suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo. Para enajenar, constituir hipotecas, dar en prenda cualquiera de los bienes de la Compañía requerirá autorización expresa, para cada caso de la Junta General de Socios; responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- D E L P R E S I D E N**

**T E:** Para ser designado Presidente se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El nombramiento del Presidente será firmado por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL**

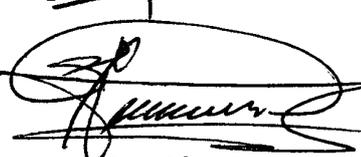
**PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar, presidir las Juntas Generales de Socios y firmar las actas respectivas; b) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, subrogarlo con todas sus atribuciones y deberes; c) Firmar los nombramientos del Gerente; d) Conjuntamente con el Gerente firmar los certificados de aportación y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley. e) En caso de ausencia del Presidente le subrogará en sus funciones el gerente, excepto en la conducción de la junta general. Si la falta fuere permanente la Junta nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**FONDOS DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada

anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento (5%). La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los efectos y objetos que ellas determinen. **ARTICULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo, a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente. **ARTICULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los Artículos diecinueve y veintiuno del Estatuto se designa como Presidente de la Compañía al señor: Arq. César Augusto Proaño Almeida y como Gerente de la misma al señor: Segundo Héctor Quilca ~~Quilca~~ Quilca Quispe respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Carlos Moreno Fiallos que presenta a la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUI LA MINUTA.** Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la

0006

misma que se halla redactada y firmada por el doctor Carlos Moreno Fiallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe ~~"Enmendado Guagalango" Vale~~

  
Segundo Héctor Quilca Guagalango

C.C. 100 130 694-7

  
Jorge Wilfredo Quilca Guagalango

C.C. 100 147 213-1

  
Arq. César Augusto Proaño Almeida

C.C. 170262948-4

  
Dr. Juan Villacis Medina  
Notario Noveno de este Cantón ( E )

  
No

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100130694-1

QUILCA GUAGALANGO SEGUNDO HECTOR

03 OCTUBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO  
 INBABURA/UECHUQUI/SAN ELIAS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 003-2 0901 01797

INBABURA/ IBARRA

LUGAR DE INSCRIPCION  
 SAGRARIO 1961

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA No. 100130694-1

QUILCA GUAGALANGO SEGUNDO HECTOR

03 OCTUBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO  
 INBABURA/UECHUQUI/SAN ELIAS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 003-2 0901 01797

INBABURA/ IBARRA

LUGAR DE INSCRIPCION  
 SAGRARIO 1961

FIRMA DE LA AUTORIDAD

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007  
 15 DE ABRIL DE 2007

015-0325 100130694-1

QUILCA GUAGALANGO SEGUNDO HECTOR

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2495 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1970 que modifica el Art. 13 de la Ley Notarial CE-1961, se certifica que el Sr. QUILCA GUAGALANGO SEGUNDO HECTOR me exhibió

30 MAY 2007

Quito a

Dr. Juan Villacís Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

13/06/07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1001-7213-1

QUILOA GUAGALANGO JORGE WILFRIDO

IMBABURA URUGUAI/SAN-BLAS

23 SEPTIEMBRE 1963

003-E 0216 0197E M

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO 1963

*Jorge Wilfrido*

SENA DEL REGISTRERO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V01430124E

CASADO MARIA LUCRECIA GUINATOA

SECUNDARIA COMERCIANTE

JUAN MANUEL QUITCA

BLANCA GUAGALANGO

QUITO

FECHA DE EMISION 23/08/2005

22/08/2007

FORMA REN 1506648

Pch

*Juan Manuel*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta* 2007

15 DE ABRIL DE 2007

080-0254 1001472131

NUMERO CEDULA

QUILOA GUAGALANGO JORGE WILFRIDO

PROVINCIA QUITA

CANTON CAMBURA

PARROQUIA

F. MONTAÑA DE LA LANTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 promulgado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente es copia fiel de su original que se me exhibió

Fecha 30 MAY 2007

*Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECUBA DE CIUDADANIA No 170262948-4

PROANO ALMEIDA CESAR AUGUSTO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

27 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 005-1 0091 07464 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1948

*Cesar Proano*  
DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434318222

CASADO JUANA CHIRIBOGA RIN

SUPERIOR ARQUITECTO

CEGAR PROANO  
MARIA PETRONILA ALMEIDA

20/03/2015

REN 0514415

PULGAR DERECHO

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
13 DE ABRIL DE 2007

183-0249  
1702629484

PROANO ALMEIDA CESAR AUGUSTO

13 DE ABRIL DE 2007

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito • 30 MAY 2007

*Dr. Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

13/06/07



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 24 de mayo del 2007

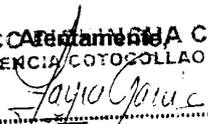
Mediante comprobante No. **586985434**, el (la) Sr. **QUILCA GUAGALANGO SEGUNDO HECTOR** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00** para INTEGRACION DE CAPITAL CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA & ASOCIADOS CIA LTDA XXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
QUILCA GUAGALANGO SEGUNDO HECTOR	US.\$. 900,00
QUILCA GUAGALANGO JORGE WILFRIDO	US.\$. 50,00
PROAÑO ALMEIDA CESAR AUGUSTO	US.\$. 50,00

**TOTAL US.\$. 1.000,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa certificado de depósito al 3.00%

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AGENCIA COTOSOLLAO**  
  
**ZAIRA GARCIA**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA & ASOCIADOS CIA LTDA., a favor de Segundo Héctor Quilca Guagalango y otros, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de junio del año dos mil siete.

0009

*Dr. Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito ( E )

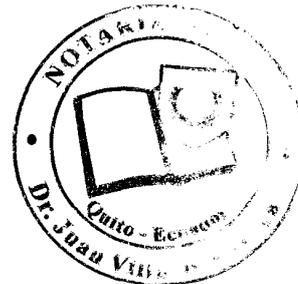


R A Z O N: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías en la Resolución número 07.IJ. 002565 de 14 de Junio del 2007, tome nota de su aprobación al margen de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA & ASOCIADOS CIA LTDA., otorgada el 30 de Mayo del 2007, ante mí Doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número nueve seis cuatro DDP, guión MSG guión de cinco de Agosto del dos mil tres, de la aprobación hecha por la antes mencionada Resolución. Quito, a 19 de Junio del 2007.

*Dr. Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina.

Notario Noveno del Cantón ( E )





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de junio del 2.007, bajo el número **1834** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA & ASOCIADOS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 30 de mayo del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1110**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28017**.- Quito, a veinte y nueve de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

**16159**

Quito, **11 JUL 2007**

**0011**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA QUILCA QUILCA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL